



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2015-581**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, quien confirmó la sentencia objeto de apelación. Igualmente, se encuentra pendiente de liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la demandada y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$1.160.000.00
SON: UN MILLON CIENTOSESENTA MIL PESOS M/CTE. -Sírvasse proveer-	


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el Despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría a cargo de la parte demandada en la suma de \$1.160.000.00, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por Secretaría procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0144cf8478a477a9043a031e4c6c0ae41f1e91205e11280dee2a05810ad7b6fa**

Documento generado en 20/03/2023 08:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2018-279**, informándole que procedente de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, se recibió el proceso de la referencia, en donde se encontraba surtiendo un recurso de apelación. Sirvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 02 de octubre de 2020, que decretó la nulidad de todo lo actuado a partir inclusive del auto admisorio de la demanda del 26 de julio de 2018 (fls.54-55).

Se deja sin valor y efecto el auto del 02 de diciembre de 2021 (fls.153-154). Teniendo en cuenta el escrito de subsanación presentado por la parte actora (fls.56 a 68), se tiene por subsanada la demanda ya que satisfizo las exigencias de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por JOSE LUIS ALAYON RODRIGUEZ contra la sociedad HECTOR RODRIGUEZ INGENIEROS SAS y las personas naturales demandadas MARIA EUGENIA SAENZ Y CARLOS SAMUEL RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Notifiquese personalmente el presente auto admisorio a la sociedad demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, lo mismo que a las personas naturales demandadas MARIA EUGENIA SAENZ Y CARLOS SAMUEL RODRIGUEZ. Se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a las partes

demandadas, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando copia de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). MARIA PILAR SOTO VARGAS, identificado(a) con la C.C Nro.52.695.804 y T.P No.247.205 del CJS, para actuar como apoderado especial principal del demandante y a la Dra. JULIETH CASTILLO GUTIERREZ, como apoderada especial sustituta, en los mismos términos y para los efectos de los poderes conferidos (fls.1 a 4).

Finalmente, la contestación de la demanda deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

*De conformidad, con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, y en razón a que la parte demandada, ya hizo parte en el proceso, contestando la demanda y otorgando poder. El Despacho, tiene por **notificada por conducta concluyente** del presente auto admisorio a la parte demandada compuesta por la sociedad HECTOR RODRIGUEZ INGENIEROS SAS y las personas naturales demandadas MARIA EUGENIA SAENZ Y CARLOS SAMUEL RODRIGUEZ.*

Córrase el respectivo traslado a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, para que proceda a darle contestación a la demanda.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). GILBERTO ALZATE CARDONA, identificado(a) con la C.C Nro.19.442.091 y T.P No. 77.465 del CJS, para actuar como apoderado especial de la sociedad demandada

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2018-279

Demandante: José Luis Alayon Rodríguez

Demandado: Héctor Rodríguez Ingenieros SAS y otros.

HECTOR RODRIGUEZ INGENIEROS SAS y de las personas naturales demandadas MARIA EUGENIA SAENZ Y CARLOS SAMUEL RODRIGUEZ, en los mismos términos y para los efectos de los poderes conferidos (fls.81 a 84 y 144).

Cumplido lo anterior devuélvase el proceso al Despacho, para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-23-02-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f88cfaf3d19960b0e570fe8ea60c252f78693a9a070f44c7a49e0397a839227

Documento generado en 20/03/2023 08:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlat20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-138**, informándole que la apoderada de la parte actora por medio de impulso procesal, solicita se emplace a las sociedades demandadas FACELCO SAS y CIVIL SAS, para lo cual aporta los respectivos certificados de cámara y comercio (fls.166 a 198). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En consideración, a la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora (fls.166 a 198). Se dispone el EMPLAZAMIENTO, de las sociedades demandadas FACELCO SAS y CIVIL SAS, en la forma y en los términos indicados en el artículo 29 del C.P.T.S.S, en concordancia con los artículos 108 y 293 del C.G.P., aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores ad-litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor. En consecuencia, se PROVEE el cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) JAVIER GORGONIO GARZON ROMERO, identificado (a) con C.C. No. 1.120.366.690 y portador (a) de la T.P. No. 141.240 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de las sociedades demandadas FACELCO SAS y CIVIL SAS, quien reside en la ciudad de Bogotá y podrá ser notificado(a) en la siguiente dirección electrónica: gorgogar@yahoo.com o en la dirección física: Carrera 6 No.14-98, Of.905 de esta ciudad, teléfono

3153252181. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo, sopena de ser relevado(a) y de imponerle las sanciones correspondientes ya que el cargo de auxiliar de justicia es de obligatoria aceptación. LIBRESE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN.

ORDENAR la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas a las sociedades demandadas FACELCO SAS y CIVIL SAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez efectuado el tramite anterior, se ingresará el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-27-02-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e611222bf30ce2c3739775e027a6ecb84519ae6820efa8b7f04c6c73e22a1bb4
Documento generado en 20/03/2023 08:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-215**, informándole que la Dra. ADRIANA ANZOLA ANZOLA, apoderada de las llamadas en garantía UT FOSYGA 2014, solicita se aclare el auto del 24 de noviembre de 2022, notificado por anotación en estado del 29 de noviembre de 2022 (fls.338-346), que se abstuvo de efectuar pronunciamiento sobre recurso de reposición y tuvo por notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía. Sírvasse Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En revisión minuciosa practicada al expediente encontró el Despacho que efectivamente el auto atacado en el recurso de reposición efectuado por las llamadas en garantía es del 29 de abril de 2021, notificado por estado del 04 de mayo de 2021, el cual solamente fue notificado por la parte interviniente ADRES a las llamadas en garantía UT FOSYGA 2014, el 03 de febrero de 2022 y el recurso de reposición contra dicho auto fue efectuado dentro del término de traslado el 09 de febrero de 2022 (fls.260-333), de tal manera, que el recurso de reposición fue presentado por las llamadas en garantía dentro del término de ley y se deberá proceder a su estudio.

Hace consistir la llamada en garantía UT FOSYGA 2014, el recurso de reposición (fls.260-333) básicamente en que el 29 de abril de 2021, se profirió auto que admitió el llamamiento en garantía formulado por la ADRES, a la Unión Temporal Fosyga 2014, conformado por las sociedades ASESORIAS EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A - ASD S.A., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICOS S.A. - SERVIS S.A, y CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., el cual se notificó por estado No. 24 el 04 de mayo de 2021. De allí en adelante el ADRES contaba con 6 meses para efectuar la notificación a las sociedades llamadas en garantía, término que venció el 4 de noviembre de 2021, según lo indicado en norma antes

referidas, al igual que lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y 29 del C.P.T y de la S.S. y el inciso 7° del artículo 118 del CGP, que señalan que cuando el término concedido sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día en que éste empezó a correr del correspondiente mes o año. Para la fecha en que acaeció el término legal para adelantar la notificación, esto es: 4 de noviembre de 2021, no se comunicó la vinculación al proceso a las llamadas en garantía, por lo que es procedente la declaratoria de ineficacia del llamamiento en garantía formulado por la ADRES, pues el transcurso del tiempo es objetivo y automático, y la normativa aplicable no prevé excepciones, ni establece un condicionamiento o evaluación particular del caso, pues la sanción procesal tiene un carácter persuasivo para que el llamante cumpla un papel colaborador en el proceso, al imponer una carga procesal y la respectiva sanción por su incumplimiento.

Como argumentos subsidiarios tuvo la llamada en garantía que LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, integrada por las sociedades de derecho privado: CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S, SERVIS S.A.S y GRUPO ASD S.A.S, NO ES GARANTE DE LAS OBLIGACIONES DE LA ADRES, pues suscribió con el Ministerio de Salud y Protección Social, el 10 de diciembre de 2013, el Contrato de Consultoría N°043, cuyo objeto según la cláusula primera fue: “(...) fue Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondiente del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud (...)”. A su vez, la cláusula séptima, disponía como obligación específica la de: “(...) Auditar los recobros por servicios extraordinarios no incluidos en el Plan General de Beneficios y las reclamaciones ECAT con cargo a las subcuentas correspondientes del Fosyga, con el criterio técnico necesario y cumpliendo con todas las disposiciones contenidas en la normativa vigente y aplicable que regulan el funcionamiento del FOSYGA; así como con las previsiones incorporadas en los manuales, proceso, procedimientos e instrucciones impartidas por el Ministerio o quien haga sus veces, cuando ello se requiera, garantizando la calidad del resultado de la auditoría efectuada, que se radiquen a partir del 1 de enero de 2014 y en general respecto de aquellos que le indique el Ministerio, o quien haga sus veces (...)”.

Adujó que de acuerdo a lo anterior se desprende que, las obligaciones contractuales de la Unión Temporal FOSYGA 2014 en el Sistema General de Seguridad Social en Salud se circunscribían a la ejecución del referido objeto contractual, esto es, la realización de la auditoría en salud jurídica y financiera, encontrándose estrictamente sometida a la ley, los actos administrativos que regulaban la materia y a las instrucciones del Ministerio de Salud y Protección Social, es decir, en los contratos no se les reconoció discrecionalidad alguna en el ejercicio de sus actividades, adicionalmente no tenía a su cargo la administración de los recursos del FOSYGA. Es así como el Artículo 2.6.1.8 del Decreto 780 de 2016, señaló que la capacidad

para contratar y comprometer, lo mismo que la ordenación de gastos sobre las apropiaciones del entonces FOSYGA estaba en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, actualmente de la ADRES. Los recursos de la mencionada Unión Temporal son de carácter privado y no están destinados a la financiación de reclamaciones como la que es objeto de demanda, pues estas se encuentran a cargo.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El artículo 66 del C.G.P, señala: “Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. **Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.** La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior”.

El llamamiento en garantía formulado por la ADRES a la UT Fosyga 2014, se tramito con base en la anterior norma, fue admitido mediante auto del 29 de abril de 2021, notificado por estado del 04 de mayo de 2021, de allí en adelante el ADRES contaba con seis (6) meses para efectuar la notificación a las sociedades llamadas en garantía, término que venció el 4 de noviembre de 2021 y solamente vino la ADRES a efectuar el trámite de notificación a las llamadas en garantía el 03 de febrero de 2022(fls255-259).

Así las cosas, se declara la ineficacia del llamamiento en garantía formulado por la ADRES, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el recurso de reposición interpuesto por las sociedades que conformaron la Unión Temporal Fosyga 2014, debido a que no acredito la ADRES haber adelantado los trámites de notificación de las llamadas en garantía, en el término de los (6) que señala el artículo 66 del C.G.P. En consecuencia, se deberá continuar con el trámite del proceso excluyendo a las sociedades integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014.

Como quiera que principalmente en el recurso de reposición se controvierte la vinculación de las llamadas en garantía, no resulta procedente para el Despacho en esta oportunidad pronunciarse sobre los argumentos subsidiarios expuestos por las llamadas en garantía.

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA JUEVES TRECE (13) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán

realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-23-02-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f28c7397ceb9526e592fe31fa1363dd1fdf3302c20824c50d9a0a05f04ff8a**

Documento generado en 20/03/2023 08:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-229**, informándole que el perito nombrado Dr. ALFONSO DUEÑAS HERNANDEZ, solicita se le releve de su cargo por cuanto es abogado liquidador y no calculista ni contador (fls.283-287). Sírvasse Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que el Dr. ALFONSO DUEÑAS HERNANDEZ, nombrado como liquidador, tal como se ordenó en auto de audiencia del 21 de septiembre de 2020, presento excusa para no posesionarse y ejercer dicho cargo, afirmando que una vez revisado el expediente digital, la especialidad que se requiere en este asunto es de perito calculista o de contador y no de abogado liquidador como es su especialidad (fls.283-287). En consecuencia, se dispone:

RELEVAR del cargo al Dr. ALFONSO DUEÑAS HERNANDEZ y se **PROVEE** el cargo de calculista actuarial, nombrando al Dr. EDUARDO SAAVEDRA, miembro de la Asociación Colombiana de Calculistas - ACA, quien reside en la ciudad de Bogotá y podrá ser notificado para que ejerza el cargo designado en la siguiente dirección electrónica: eduardo.saavedra@pwc.com, teléfono 6340555 ext 10492, móvil 3234604292. Adviértase que deberá informar la aceptación del cargo dentro del término de las (48) horas siguientes a la comunicación de la presente decisión, so pena de ser relevado y de imponerle las sanciones

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2019-229**
 Demandante: Adda Sánchez Ariza
 Demandado: Thyssenkrupp Elevadores S.A.

correspondientes ya que el cargo de auxiliar de justicia es de obligatoria aceptación. LIBRESE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN.

Una vez efectuado el trámite anterior, se ingresará el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-21-02-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9259c71bf0447b3c1f52720979e764f186d4a8c3bf2ecbb2968a3dde26673f5d
Documento generado en 20/03/2023 08:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlatto20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-238**, informándole que la llamada en garantía Aseguradora CONFIANZA S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.771-835), y la demandada S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A, no lo hizo en términos a pesar de que fue notificada por conducta concluyente mediante auto del 31 de octubre de 2022. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la llamada en garantía Aseguradora CONFIANZA S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Aseguradora CONFIANZA S.A (fls.771-835), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Toda vez que la demandada S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A, no procedió a dar contestación a la demanda, a pesar de que fue notificada por conducta concluyente en auto del 31 de octubre de 2022 y no procedió a contestar la demanda dentro del término de traslado que tenía para hacerlo. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada: S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JHON JAIRO GONZALEZ HERRERA, identificado (a) con la C.C No.80.065.558 y T.P. No.150.837 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada Aseguradora CONFIANZA S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.833-835).

Se requiere a las partes para que proceda a dar impulso al presente proceso, adelantando las respectivas notificaciones a las intervinientes TEMPORALES UNO A S.A y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES.S.A, tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda, para lo cual deberá proceder en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a efectos de dar agilidad al proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones creadas para tal fin.

Cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-23-02-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30abd188ebf8214ebe7a72e97cba4419b618dc47b678b9bc148285f2add76908
Documento generado en 20/03/2023 08:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-418**, informándole que el auxiliar de justicia Dr. GERARDO CARDENAS LAGUNA, no se ha posesionado en el cargo de curador ad litem para el cual fue designado mediante auto del 23 de agosto de 2022, pese a que se le libro telegrama en tal sentido el día 22-11-2022 (fls.91). Sírvasse Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que el Dr. GERARDO CARDENAS LAGUNA, no se posesiono como curador ad litem de la demandada CORPORACION NUESTRA IPS, pese al requerimiento efectuado por el Despacho en actuación precedente y que el cargo es de obligatoria aceptación, como lo dispone el artículo 49 del CGP. Dada la renuencia del auxiliar de justicia, se ordena por secretaria se le compulsen copias al Consejo Superior de la Judicatura - Sala Disciplinaria, para que investigue la conducta del mencionado profesional del derecho por incumplimiento a las ordenes impartidas por el juzgado.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se **RELEVA** del cargo al Dr. GERARDO CARDENAS LAGUNA y se **PROVEE** el cargo de curador ad litem de la demandada, nombrando en forma directa a uno de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, para el efecto se designa a la Dr(a) DAYAN LILI CUBIDES MARTINEZ, identificado (a) con C.C. No. 1.014.187.516 y portador (a) de la T.P. No. 216.796 del CSJ, quien reside en la ciudad de Bogotá y podrá ser notificado(a) en la siguiente dirección electrónica: dayanacubides@yahoo.com, móvil 3118771116 o en la dirección física: Avenida Jiménez No.8A-49, Of.613, de esta ciudad. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo, sopena de ser relevado(a) y de imponerle las sanciones correspondientes ya que el cargo de auxiliar de justicia es de obligatoria aceptación. **LIBRESE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN.**

Una vez efectuado el tramite anterior, se ingresará el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-21-02-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf812e0312ed87185196510fc3029b2bb57d508a48623b1205f98c1b68daba7e**
Documento generado en 20/03/2023 08:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00502
Accionante: Patricio Martínez Ferrado.
Accionado : Graciela de la Torre de Caro y Otro

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que obra liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, en escrito visible en el expediente digital, se corre traslado por el término legal, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbdcd43d77144a94cc9e0474a6de7eff07f8a75a842b99b28a794084289f110**

Documento generado en 20/03/2023 08:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2019-508**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, quien confirmó el auto objeto de apelación.-Sírvase proveer-



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, de lo anterior, CÍTESE a las partes, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5862ad95ea626fca8b7857460e9436e1241d96d68d65d8e83c0fe406112383dd**

Documento generado en 20/03/2023 08:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2019-546**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, quien adicionó la providencia objeto de apelación. Igualmente, se encuentra pendiente de liquidar por esta Secretaría las costas, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P:

A CARGO DE COLPENSIONES

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$3.480.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$3.480.000.00

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.-Sírvase proveer-


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

Revisado el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el Despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría a cargo de la parte demandada A.C.P. Colpensiones en la suma de \$3.480.000.00, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por Secretaría procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6080740c98cd2d7fbed4000bc3be84e647244b007212c13c55262f5ea61439d9**

Documento generado en 20/03/2023 08:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2019-611.** En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, quien confirmó la sentencia objeto de apelación. Igualmente, se encuentra pendiente de liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandante, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$580.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$1.580.000.00
SON: UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. Sírvese proveer-	


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

Revisado el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el Despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría a cargo de la demandante en la suma de \$1.580.000.00, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por Secretaría procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7753ac9b5e619a24dfb776ece67faf8ad529ed294090c3a4bca227b5637139c8**

Documento generado en 20/03/2023 08:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2019-624. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, quien adicionó la sentencia objeto de apelación. Igualmente, se encuentra pendiente de liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandada, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P:

A CARGO DE AFP COLFONDOS

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$3.480.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$3.480.000.00

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. Sírvase proveer-


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

Revisado el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el Despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría a cargo de la demandada AFP COLFONDOS en la suma de \$3.480.000.00, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por Secretaría procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Victor Hugo Gonzalez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9420156cb5a8c30aaab7cbcb386d2bd1c34e40b2af24513ed2f634f0da65b20e**

Documento generado en 20/03/2023 08:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2019-860**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, quien confirmó el auto objeto de apelación. -Sírvase proveer-



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, de lo anterior, CÍTESE a las partes, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **JUEVES VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76115b320cf2b1405f175db43f9d1d9f4b569c08e1d7ea78d843e6d7d847b5c**

Documento generado en 20/03/2023 08:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., Quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2019-929**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, quien confirmó la sentencia objeto de apelación. Igualmente, se encuentra pendiente de liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la demandada y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$3.480.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$4.480.000.00
SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. -Sírvase proveer-	


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el Despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría a cargo de la parte demandada en la suma de \$4.480.000.00, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por Secretaría procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6760af2e0713bbf211ed9a616c87ac2a2184c9dbf7f90e11d944008c59f42e4a**

Documento generado en 20/03/2023 08:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

*Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-111**,
informándole que la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA
S.A, procedió a acreditar el pago de los honorarios ante la
Junta Regional de Calificación de Invalidez (fls.981-989).
Sírvasse Proveer.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veintisiete (27) de febrero de dos mil
veintitrés (2023)

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas
las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*SE REQUIERE a la parte actora y demandada AFP
PORVENIR, para que consignent y paguen los honorarios a la
Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y
Cundinamarca, a fin de que proceda a rendir el dictamen
decretado en audiencia del 27 de octubre de 2022, para lo
cual se librara el correspondiente oficio a la mencionada
Junta. LIBRESE LA COMUNICACION RESPECTIVA.*

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-23-02-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31526d0d221c3661d78d47b3c11b5454bb33fd871b58805dcad671d30c65af1**
Documento generado en 20/03/2023 08:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No. 2020-00231.
 Demandante: Brigitte Elizabeth Rodríguez Tovar
 Demandado: SOS Contingencias SAS.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020 - 00231, informándole que obra contestación de la demanda por parte de SOS Contingencias SAS., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentran pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado, y las mismas se encuentra dentro del término de Ley de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Una vez, revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por parte de la Dra. MARY ANDREA AREVALO MORENO, se advierte que con la contestación no se allegó el poder que la faculte para actuar en representación de la sociedad SOS Contingencias SAS.

En consecuencia, se INADMITE la presente contestación de demanda, el Juzgado dispone un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva allegar el escrito de contestación en documento adjunto, so pena de dar por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b1fc88c3b360c771144020b45e2d9bd42a131c69d02f06288866e0a4e5101a**

Documento generado en 20/03/2023 08:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-349**, informándole que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, procedió a dar respuesta al oficio 246 del 20 de septiembre de 2022 librado por el Juzgado y aportó la factura para el pago de los respectivos honorarios (fls.378-385). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE REQUIERE a la parte actora, para que consignent y paguen los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que proceda a rendir el dictamen decretado en audiencia del 12 de julio de 2022, para lo cual deberá aportar la respectiva historia clínica.

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-09-03-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48eb57a42a45b78c95909b244aa00d929a697de797e88a052ea615ad466ba2d4**

Documento generado en 20/03/2023 08:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-441, informándole que las partes demandadas: SWISS ANDINA TURISMO SAS y AGATHA REPRESENTACIONES SAS, no procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal, a pesar que la parte actora acreditó el trámite de notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 19 de agosto de 2022, con constancia de envió o retransmisión del mensaje de datos (acuse de recibo) del mismo día, venciendo el término de traslado para contestarlas el día 06 de septiembre de 2022 (fls.692 a 719). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Toda vez que las partes demandadas: SWISS ANDINA TURISMO SAS y AGATHA REPRESENTACIONES SAS, no procedieron a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora remitió la notificación al correo electrónico que para notificaciones judiciales aparece en los certificados de cámara y comercio de las mencionadas sociedades: contabilidadswiss@swisandina.com.co; info@agatharepresentaciones.com.co; el pasado 19 de agosto de 2022 (fls.692 a 719), conforme lo ordenado en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas: SWISS ANDINA TURISMO SAS y AGATHA REPRESENTACIONES SAS, por no haberlas contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Seria del caso señalar fecha para audiencia, sin embargo, observa el Despacho que la parte demandante, en escrito visible a folios 720 a 806, presentó reforma a la demanda, en la cual se incluyeron nuevos hechos y pruebas. Toda vez que fue presentada en debida forma y dentro del término legal, de conformidad con el Artículo 28 del CPTSS., modificado por el Artículo 15 de la ley 712 de 2001. CÓRRASE,

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2020-441

Demandante: Marlene Suarez Figueroa

Demandado: Swiss Andina Turismo SAS y otro

traslado de la mencionada reforma por el término legal de cinco (5) días hábiles a continuación del presente auto a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial.

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-09-03-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6218373e0c30171625249adf0a7a4b373550b0e6537775baf33ab78c531cc4f9

Documento generado en 20/03/2023 08:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No. 2021-00011
 Accionante: Oscar Alejandro Pinzón Herrera.
 Accionado: Deo Volente S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021 - 00011, informándole que obra el trámite de notificación personal a la sociedad DEO VOLENTE S.A.S., en los términos del numeral 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal a la sociedad DEO VOLENTE S.A.S., sin embargo se REQUIERE a la parte actora con el fin de agilizar el proceso a utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, por tanto, envíese las comunicaciones a la dirección electrónica admin@deovolente.com.co, en los términos del numeral 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
 Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715003aee3feffb0e6c77f96db0c90451b4c3d742c33ac63739598c0ad3a762**
Documento generado en 20/03/2023 08:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-013**, informándole que la demandada: INVERSIONES MEZALA SAS, no procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal a pesar que la misma fue notificada por conducta concluyente por medio del auto del 18 de mayo de 2022. Así mismo, la parte actora acreditó el trámite de notificación de los artículos 291 y 292 del CGP frente a las personas naturales demandadas: KAREN GRITZ ROITMAN y MAX JENA SZAPIRO, sin embargo, la empresa de correos ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS, reportó devolución por no laborar y residir en sus respectivas direcciones, motivo por el cual la parte actora solicita el emplazamiento de las personas naturales demandadas: KAREN GRITZ ROITMAN y MAX JENA SZAPIRO (fls.580-606). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Toda vez que la parte demandada: INVERSIONES MEZALA SAS, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que fue notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, por medio del auto del 18 de mayo de 2022. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada: INVERSIONES MEZALA SAS, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

En consideración, a la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora (fls.580-606). Se dispone el EMPLAZAMIENTO, de las personas naturales demandadas: KAREN GRITZ ROITMAN y MAX JENA SZAPIRO, en la forma y en los términos indicados en el artículo 29 del C.P.T.S.S, en concordancia con los artículos 108 y 293 del C.G.P., aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores ad-litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor. En consecuencia, se PROVEE el

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2021-013**

Demandante: María Elda Roldan Beltrán

Demandado: Activos S.A.S y otros.

cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN, identificado (a) con C.C. No. 79.324.734 y portador (a) de la T.P. No. 63.085 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de las personas naturales demandadas: KAREN GRITZ ROITMAN y MAX JENA SZAPIRO, quien reside en la ciudad de Bogotá y podrá ser notificado(a) en la siguiente dirección electrónica: felipediaztm@outlook.com o en la dirección física: calle 179 No.76-15, Int 1, de la ciudad de Bogotá, teléfono 3102558874. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo, so pena de ser relevado(a) y de imponerle las sanciones correspondientes ya que el cargo de auxiliar de justicia es de obligatoria aceptación. LIBRESE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN.

ORDENAR la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas a las de los demandados: KAREN GRITZ ROITMAN y MAX JENA SZAPIRO, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez efectuado el trámite anterior, se ingresará el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-02-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 063a31b7648b9826e0129544c21092fa5d6ec6b25fbeb3801fed97da7114a784
Documento generado en 20/03/2023 08:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No. 2021-00017
 Accionante: Carolina Mujica Velez.
 Accionado: Concentrix Cvg Customer Management Colombia S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlatto20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021 - 00017, informándole que obra el trámite de notificación personal a la sociedad Concentrix Cvg Customer Management Colombia S.A.S., en los términos del numeral 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy ley 2213 del año 2022. *Sírvase Proveer.*


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal a la sociedad Concentrix Cvg Customer Management Colombia S.A.S., sin embargo, previo a tomar cualquier determinación se REQUIERE a la parte actora acreditar si lo hubo, el acuse de recibido del mensaje en los términos del numeral 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53950c3c6f518d95e3c24110ef56b3a8face0eef1e1c6199964b45d89bdc1589**

Documento generado en 20/03/2023 08:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2021-67. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, quien declaro inadmisibile el auto objeto de apelación.-Sírvase proveer-



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, de lo anterior, por secretaria remítase las diligencias en cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia fechada 06 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4319cc2428a91552c49c2c0a11eb96d950a865cd0c8b9960e9c61ba26a854fe9

Documento generado en 20/03/2023 08:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlatto20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-070**, informándole que la parte demandada JARDINES DEL APOGEO S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.68-92). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada JARDINES DEL APOGEO S.A., procedió a dar contestación a la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de JARDINES DEL APOGEO S.A (fls.68-92), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JUAN CAMILO PEREZ DIAZ, identificado (a) con la C.C No.79.941.171 y T.P. No.129.166 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada JARDINES DEL APOGEO S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.47-65).

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA MARTES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2021-070**

Demandante: Magda Edith Peña Cabezas

Demandado: Jardines del Apogeo S.A.

procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-23-02-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67127d5df42c7edfd82460db7fdaec9d2c81ccbc0c9b530124ba2a11fc6a9a48**
Documento generado en 20/03/2023 08:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No. 2021-00116
Demandante: Cristóbal Rodríguez Nova.
Demandado: Gregorio Hernández Duarte.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado20@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021 - 00116, informándole que obra el trámite de notificación personal al demandado señor GREGORIO HERNÁNDEZ DUARTE. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal al demandado señor GREGORIO HERNÁNDEZ DUARTE., sin embargo, se REQUIERE a la parte actora con el fin de agilizar el proceso a utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, por tanto envíese las comunicaciones a la dirección electrónica gregoriohernandezduarte@gmail.com, en los términos del numeral 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f27b545a82ea8a795be3992814d61ede1d84c4b072f275828147132293cf86**

Documento generado en 20/03/2023 08:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-156**, informándole que el apoderado de la parte actora con fecha 3 de junio de 2022, interpuso recurso de reposición contra el auto del 25 de mayo de 2022, notificado en estado del 31 de mayo de 2022, que admitió un Litis consorte necesario. (fls.79 a 86). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Por haberse presentado en forma extemporánea se abstiene el Despacho de pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto del 25 de mayo de 2022 que admitió llamar como Litis consorte a la señora ANA SELMIRA OYOLA PARRA, propietaria del establecimiento de comercio DEPOSITO DE BANANOS CAROLINA. Concédase, el recurso de apelación en el efecto Devolutivo por haberse presentado en forma subsidiaria.

El Despacho requiere a las partes para que conformen el contradictorio notificando el auto admisorio de la demanda de fecha 25 de mayo de 2022, que vinculó como Litis consorte necesario a la señora ANA SELMIRA OLAYA PARRA, intervención que se dio en el marco del artículo 61 del CGP por reunir los requisitos de: 1) la naturaleza de las relaciones en controversia, ii) por disposición legal o iii) por los sujetos que intervinieron en la producción de los respectivos actos. Sin que sea necesario que se configuren los tres eventos mencionados, tal como lo ha decantado la jurisprudencia y la doctrina. En el presente caso, se admitió la intervención no solamente por la solicitud que elevara la parte actora, sino porque la parte actora en su demanda se encuentra solicitando que se declare que prestó los servicios personales en el establecimiento de comercio DEPOSITO DE BANANOS CAROLINA, de propiedad de la señora ANA SELMIRA OYOLA PARRA, durante el periodo comprendido de marzo de 2006 al 29 de abril de 2011. Es decir, que la vinculación obedeció a un criterio netamente objetivo.

Ahora si bien, conforme al certificado de cámara y comercio aportado por la parte actora a folios 83 a 86, el establecimiento de comercio DEPOSITO DE BANANOS CAROLINA, canceló su matrícula mercantil el día 13 de julio de 2015. Sin embargo, de la señora ANA SELMIRA OYOLA PARRA, quien era su propietaria no se tiene conocimiento de su fallecimiento y por ende su intervención se debe continuar con la misma como persona natural ya que el

establecimiento de comercio DEPOSITO DE BANANOS CAROLINA, no tenía personería jurídica para comparecer al proceso.

Por lo anterior, este Despacho requiere a las partes para que procedan a adelantar la respectiva notificación a la interviniente ANA SELMIRA OYOLA PARRA, tal como se ordenó en auto del 25 de mayo de 2022, para lo cual deberá proceder en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en caso de contar con dirección electrónica, contrario sensu en la dirección física conforme a los artículos 291, 292, 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-07-03-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86f3ac2ffb079c1c3424ab10a8a030ea554ef323a81bda097cd176e79800dbbe
Documento generado en 20/03/2023 08:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-178**, informándole que la parte actora procedió a acreditar el trámite de notificación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando la comunicación a la sociedad demandada el día 03 de agosto de 2022, al correo atención@ciac.gov.co, sin que la misma hubiese comparecido a dar contestación a la demanda (fls. 266 a 269). Igualmente, a través de impulso procesal solicitó se fije fecha para audiencia (fls. 270 a 272). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Previo a señalar fecha para audiencia y a efectos de evitar probables nulidades. Se requiere a la parte actora para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda a la sociedad demandada: CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA DE COLOMBIA CIAC S.A., en la dirección electrónica que tiene registrada para notificaciones judiciales en el certificado de cámara y comercio, obrante a folios 119 a 128, esto es: notificacionesjudiciales@ciac.gov.co, para lo cual deberá proceder en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a efectos de dar agilidad al proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones creadas para tal fin.

Cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-02-23

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2021-178**

Demandante: Luis Fernando Silva Besil

Demandado: Corporación CIAC S.A.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886f7a194de7bdc6eb3a93af98a8e21d58a2c70d64a64097663a868e5a74f3bc**

Documento generado en 20/03/2023 08:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2021-197.** En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, quien adicionó el numeral tercero de la sentencia objeto de apelación. Igualmente, se encuentra pendiente de liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandada, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P:

A CARGO DE COLPENSIONES

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$1.160.000.00
SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE.	

A CARGO DE AFP SKANDIA

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$1.160.000.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$2.320.000.00
SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE	

A CARGO DE AFP PORVENIR

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00.000.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$1.160.000.00
SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE -Sírvaselo proveer-	


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

Revisado el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el Despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría a cargo de

COLPENSIONES en la suma de \$1.160.000.00, a cargo de AFP SKANDIA en la suma de \$2.320.000.00 y a cargo de AFP PORVENIR en la suma de \$1.160.000.00, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por Secretaría procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a75d012faf6ba4e5f792308b49b3a86b5e41b8225c4e51dfe27ebb32b904d4**
Documento generado en 20/03/2023 08:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-240**, informándole que la parte interviniente TEMPORALES EMPRENDE SAS, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.290-307). En cuanto a las otras intervinientes ALIANCE SOLIDARIDAD CTA y ENDESA CTA, informo la parte actora que se encuentran liquidadas y aportar el respectivo certificado de cámara y comercio que demuestra tal circunstancia (fls.270-276). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte interviniente TEMPORALES EMPRENDE SAS, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de TEMPORALES EMPRENDE SAS (fls.290-307), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). YINETH VIVIANA LOPEZ HERNANDEZ, identificado(a) con la C.C Nro.1.032.377.194 y T.P No. 197.131 del CJS, para actuar como apoderado (a) especial de la parte interviniente TEMPORALES EMPRENDE SAS., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.203-307).

Efectivamente, toda vez que de acuerdo a los certificados de cámara y comercio aportados (fls.270-276), se demuestra que por la parte interviniente ALIANCE SOLIDARIDAD CTA, fue liquidada el 30 de septiembre de 2017 y la interviniente ENDESA CTA, fue liquidada el 30 de junio de 2019, el proceso se continuara únicamente con la

demandada G CARR INTERNATIONAL SAS y la interviniente TEMPORALES EMPRENDE SAS.

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A. M.) DEL DÍA MIERCOLES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado
digitalmente por
Víctor Hugo
González

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-17-02-23



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-268, informándole que se encuentran pendientes de resolver solicitudes formuladas por el apoderado de la parte actora a folios 100 a 106. Sírvasse Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se requiere a las partes para que adelanten el trámite del dictamen pericial que se ordenó el día 28 de marzo de 2022 ante el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, sobre la tacha de documentos privados formulada por la parte actora. En especial se requiere a la parte demandada para que aporte los originales de los documentos obrantes a folios 76 a 90, sobre los cuales se formuló dicha tacha. Por secretaria LIBRESE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN, para que sea debidamente tramitada por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-09-03-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad52970c73976139fd5b1a4e8032b1e6bd9592e1fcd767a4b40a5006ac808f42**

Documento generado en 20/03/2023 08:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-311**, informándole que la parte llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.1623 a 1791). Sírvasse Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la contestación de la demanda efectuada por la parte llamada en garantía, encontró el Juzgado que se presentan las siguientes inconsistencias:

1. No apporto la totalidad de la documental enunciada en el acápite de contestación de la demanda, y que reposa en su poder, de conformidad con el parágrafo 1, numeral 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.
2. No apporto el poder que le permita a su abogado(a) ejercer el derecho de postulación, conforme al artículo 74 del C.G.P y en concordancia con la Ley 2213 de 2022; identificando plenamente a su apoderado y aportando la dirección electrónica del mismo, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA.

En consecuencia, se INADMITE la contestación de la demanda. El Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5)

días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anteriores, so pena de dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-02-23



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6476a1db51bf4feb2b7b2f56e2d16c7eca849345985ea77ed106b646a17aadd9

Documento generado en 20/03/2023 08:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No. 2021-00345

Demandante: Juan Carlos Serrano Quemba

Demandado: Alberto y William Cristancho

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021 - 00345, informándole que obra el trámite de notificación personal al Litis consorte necesario señor CARLOS ALBERTO SANTAMARIA. Sirvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal al Litis consorte necesario señor CARLOS ALBERTO SANTAMARIA., acreditando la respectiva certificación de entrega de la empresa de correo, sin embargo, se autoriza para que se practique la notificación al Litis consorte necesario, teniendo en cuenta la disposición vigente en la Ley 2213 de 2022, en caso que posea correo electrónico o mensaje de datos, para lo cual deberá indicar el canal de comunicaciones y la forma como obtuvo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2e4f4c70ea34426bef4d167b6db237df4349c0e68cd328dd08c5627b9d8b42**
Documento generado en 20/03/2023 08:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-359**, informándole que la parte demandada HOGIER GARTNER Y CIA S.A., procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.640-703). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada HOGIER GARTNER Y CIA S.A HOGIER GARTNER Y CIA S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de HOGIER GARTNER Y CIA S.A (fls.640-703), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JUAN CAMILO PEREZ DIAZ, identificado(a) con la C.C Nro.79.941.171 y T.P No. 129.106 del CJS, para actuar como apoderado (a) especial de la parte demandada HOGIER GARTNER Y CIA S.A, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.691-703).

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P. M.) DEL DÍA MIERCOLES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-17-02-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44a8a2dc7d60370bee2918152d8dd8e8966fb2dc9dcd15b3025f9ad2e9a6aea8
Documento generado en 20/03/2023 08:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-359
Demandante: Andrés Eduardo Sánchez Ramos
Demandado: Hogier Gartner y Cia S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-363**, informándole que el termino concedido en auto anterior se encuentra vencido y la apoderada de la parte demandada, procedió a subsanar la contestación de la demanda y a contestar su reforma (fls.207-273). Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la parte demandada, subsanó las inconsistencias presentadas en la contestación de la demanda y señaladas en auto del 30 de agosto de 2022, se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA (fls. 207-212), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Así mismo, se dispone TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de la demandada (fls.213-273)

En consecuencia, a que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.) DEL DÍA LUNES DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-363

Demandante: Alberto Enrique Merlano Espinosa

Demandado: Yara Colombia S.A.

sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-02-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff301075e4e9c7d1687ba60d1b6ad332d8f30072c24b60e8fcb6d4ab14b6458**

Documento generado en 20/03/2023 08:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlatto20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-364**, informándole que la parte demandada CORPORACION CLUB EL NOGAL., procedió a dar contestación a la reforma de la demanda dentro del término legal (fls.332-368). Sírvasse Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de la demandada (fls.332-368), la cual efectuó conforme al artículo 28 del CPTSS., modificado por el Artículo 15 de la ley 712 de 2001.

*Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA LUNES VEINTICUATRO (24) DE ABRL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2021-364**
Demandante: Nataly Arenas Lefevre
Demandado: Corporación Club el Nogal.

sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-17-02-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff1ec6cbc83c1bc7c33ad6502e8e8127934f57023a14be717cc085399c92a31f
Documento generado en 20/03/2023 08:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Ord **2021-435**. informando que dentro del mismo se fijó fecha de audiencia para el día jueves 22 de mayo de 2023 a las 2:00 pm; sin embargo, la misma no se puede realizar, dado que el titular del Despacho para dicha data tiene programa reunión previa, razón por la cual se hace necesario reprogramar la audiencia en mención. Sírvese proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se REPROGRAMA la diligencia de que tanta los arts. 77 y de ser posible la del art. 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **viernes veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 AM).**

Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos de cada parte si los hubiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado digitalmente
por Víctor Hugo
González

Fecha: 2023.03.21

18:21:46 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.


MARÍA INÉS OLAYA SÁENZ
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlatato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-543**, informándole que informándole que únicamente las demandadas: LA FIDUPREVISORA S.A, LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, COLPENSIONES, FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS administradora del FONDO NACIONAL DEL CAFÉ, y PANFLOTA EN LIQUIDACION, dentro del término legal procedieron a dar contestación a la reforma de la demanda (fls.867 a 1209). Así mismo, que la parte actora acredito el trámite de notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a las intervinientes FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE, GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA y GOBERNACION DE NARIÑO (fls.1005-1007), sin embargo, la única que contesto la demanda dentro del término legal fue la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, entre tanto, la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE y la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, no procedieron a dar contestación a la demanda ni la reforma, pese a que la parte actora acredito el trámite de notificación el día 29 de noviembre de 2022, con constancia de envió o retransmisión del mensaje de datos del mismo día, venciendo el termino de traslado para contestarlas el día 16 de diciembre de 2022 (fls.1005-1007). *Sírvase Prover.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de las demandadas LA FIDUPREVISORA S.A, LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, COLPENSIONES, FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS administradora del FONDO NACIONAL DEL CAFÉ, y PANFLOTA EN LIQUIDACION (fls.867 a 1209), la cual efectuó conforme al artículo 28 del CPTSS., modificado por el Artículo 15 de la ley 712 de 2001 y por no contestada con relación a las demandadas: ASESORES EN DERECHO SAS y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

Como quiera que la parte convocada como Litis consorte necesario: GOBERNACION DE NARINO, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de GOBERNACION DE NARINO (fls.1210 a 1227), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JAIME HUGO ROSERO TOVAR, identificado(a) con la C.C Nro.12.984.243 y T.P No. 82.873 del CJS, para actuar como apoderado especial de la interviniente GOBERNACION DE NARIÑO., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1220 a 1227).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). CAROLINA ROCIO MARTINEZ AGUDELO, identificado(a) con la C.C Nro.37.728.947 y T.P No. 137.878 del CJS, para actuar como apoderado especial de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1228-1259).

Toda vez que las partes intervinientes: FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE y GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, no procedieron a dar contestación a la demanda y su reforma, pese a que la parte actora remitió la notificación al correo electrónico que para notificaciones judiciales aparece en la página web oficial de dichas entidades: njudiciales@valledelcauca.gov.co; notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co; el pasado 29 de noviembre de 2022 (fls.1005-1007), conforme lo ordenado en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de las intervinientes: FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE y GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, por no haberlas contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Seria del caso señalar fecha para audiencia, sin embargo, observa el Despacho que la parte interviniente, en escrito visible a folios 1210 a 1227, formuló solicitud de integración de litis consorte necesario con el MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA – NARIÑO. EL Despacho por reunir los requisitos de ley admite la vinculación de la citada entidad, quien podrá ser notificada por la GOBERNACION DE NARIÑO al correo electrónico que para tal fin aporte ya que su trámite y gastos estarán a su cargo.

Notifíquese y córrase el traslado respectivo a la parte interviniente por el término legal de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para lo cual deberá hacerle entrega de las copias de la demanda como la contestación de la demanda.

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-09-03-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee3b5845122e7957f97fb56669481a038168dce0570fafddbc037006e6113a6**
Documento generado en 20/03/2023 08:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-608**, informándole que la parte demandada: AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.219 a 296). Sírvase Prover.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM S.A (fls.219 a 296), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). MARIA CAMILA CAMEJO BERNAL, identificado(a) con la C.C Nro.1.014.258.939 y T.P No. 317.165 del CJS, para actuar como apoderado (a) general de la parte demandada AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM S.A, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.215-237).

Seria del caso señalar fecha para audiencia, sin embargo, observa el Despacho que la parte demandante, en escrito visible a folios 297 a 324, presentó reforma a la demanda, en la cual se incluyeron nuevos hechos, pretensiones y pruebas. Toda vez que fue presentada en debida forma y dentro del término legal, de conformidad con el Artículo 28 del CPTSS., modificado por el Artículo 15 de la ley 712 de 2001. CÓRRASE, traslado de la mencionada reforma por el término legal de cinco (5) días hábiles a continuación del presente auto a la parte

demandada, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial.

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-09-03-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fe5b8f10594b32849fc34b9fd77d3ec1684273e5e9599f97825d7dfb3b98305

Documento generado en 20/03/2023 08:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No. 2021-00621
 Demandante: Ricardo Andrés Ortiz Torres
 Demandado: Corporación Ventures

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021 - 00621, informándole que obra el trámite de notificación personal a la CORPORACIÓN VENTURES., en los términos del numeral 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy ley 2213 del año 2022. *Sírvase Prover.*


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal a la sociedad CORPORACIÓN VENTURES., sin embargo, previo a tomar cualquier determinación se REQUIERE a la parte actora acreditar si lo hubo, el acuse de recibido del mensaje en los términos del numeral 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
 Víctor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e02a9256c8fe23df432226d304b824e8d543b4c38ae44c5168e9ed35028999**

Documento generado en 20/03/2023 08:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No. 2021-00650
 Demandante: Sandra Milena Arevalo Aponte.
 Demandado: Inversiones Altamira A&S S.A.S. y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021 - 00650, informándole que obra el trámite de notificación personal a los demandados, en los términos del numeral 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal a los demandados., sin embargo previo a tomar cualquier determinación se REQUIERE a la parte actora acreditar si lo hubo, el acuse de recibido y/o entrega del mensaje en los términos del numeral 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy ley 2213 del año 2022., pues no se pudo acceder al certificado de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
 Víctor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e110e863063147d7a5eb0d9cccd294af3ac202dd14c55cfe00172b33efd2220**

Documento generado en 20/03/2023 08:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-078**, informándole que la parte demandada COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal y solicitó se vinculara como Litis consorte necesario a la señora AMPARO DEL SOCORRO SEPULVEDA MOLINA (fls.117-173). Sirvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES (fls.117-173), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. KAREN SILVANA MENDIVELSON CUELLAR, identificado (a) con la C.C No.1.010.201.041 y T.P. No.267.784 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.152-173).

Seria del caso señalar fecha para audiencia, sin embargo, observa el Despacho que la parte demandada, en escrito visible a folios 117-173, formuló solicitud de integración de litis consorte necesario con la señora AMPARO DEL SOCORRO SEPULVEDA MOLINA. EL Despacho por reunir los requisitos de ley admite la vinculación del citado señor, quien podrá ser notificada por la entidad demandada al correo electrónico que para tal fin aporte ya que su trámite y gastos estarán a su cargo.

Notifíquese y córrase el traslado respectivo a la parte interviniente por el término legal de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para lo cual deberá hacerle entrega de las copias de la demanda como la contestación de la demanda.

Cumplido lo anterior, vuélvase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-17-02-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2299e267599d1e0ee7a2c7ae08763d0828fcaeabbae453f18d3ab226b6b5e5d9

Documento generado en 20/03/2023 08:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2022-078
Demandante: Aura Rosa Mosquera Romero
Demandado: Colpensiones

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-161**, informándole que se encuentra por resolver solicitud formulada por la parte actora de aclaración auto admisorio de la demanda (fls.42-43). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como en materia laboral no existe norma que permita corregir, aclarar o adicionar providencias, el Despacho se remitirá a los artículos 285 a 287 del C.G.P., previstos para esta materia, en virtud del principio de integración normativa.

De conformidad con el artículo 285 del C.G.P., se procede a aclarar el auto del 06 de noviembre de 2020 que admitió la demanda (fls.391-392), en el sentido que el nombre correcto de la demandante es SONIA MILENA SANCHEZ SABOYA y no SANDRA MILENA SANCHEZ SABOYA, como se indicó en dicho auto.

Se requiere a la parte actora para que proceda a adelantar las respectivas notificaciones del auto admisorio de la demanda a la parte demandada: TOTAL GROUP COMUNICACION GRAFICA Y MARKETING SAS y AURELIANO DIAZ CORTES, en las direcciones electrónicas aportadas en la demanda y en las registradas para notificaciones judiciales en el certificado de cámara y comercio, para lo cual deberá proceder en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a efectos de dar agilidad al proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones creadas para tal fin.

Cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-161**

Demandante: Sonia Milena Sánchez Saboya

Demandado: Total Group Comunicación Graficas y Marketing SAS y otro.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-02-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 888986bd6912185d2f0b974d3dcbaeb6ff27b3b03b0827af25a8f468ae415d6c
Documento generado en 20/03/2023 08:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-177**, informándole que la parte demandada COLPENSIONES, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora acreditó el trámite de notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 16 de septiembre de 2022, con constancia de envió o retransmisión del mensaje de datos (acuse de recibo) del 19 de septiembre de 2022 (fls.95-99). Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado y a la demandada COLPENSIONES, toda vez que en materia laboral existe norma expresa para efectos de notificar a las entidades públicas, como es el parágrafo único del artículo 41 del CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-02-23



Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-177**
Demandante: Isabel Mendoza García
Demandado: Colpensiones

Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8c5f092d35e2ab13b5005853864a70575a44b1d7a694cb07908cf2e5698dff**

Documento generado en 20/03/2023 08:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-183**, informándole que la parte actora acredito el trámite de notificación de los artículos 291 y 292 del CGP frente a las personas naturales demandadas: HECTOR JOSE RUBIO ESCOBAR y MIRYAM INES ACEVEDO, comunicaciones que reportaron devolución, motivo por el cual la parte actora solicita el emplazamiento de las personas naturales demandadas ya que desconoce su nuevo domicilio y bajo juramento manifestó que los demandados no tienen correo electrónico (fls.174-177). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En consideración, a la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora (fls.174 a 177). Se dispone el EMPLAZAMIENTO, de las personas naturales demandadas: HECTOR JOSE RUBIO ESCOBAR y MIRYAM INES ACEVEDO, en la forma y en los términos indicados en el artículo 29 del C.P.T.S.S, en concordancia con los artículos 108 y 293 del C.G.P., aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores ad-litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor. En consecuencia, se PROVEE el cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) ANDREA DEL TORO BOCANEGRA, identificado (a) con C.C. No.52.253.673 y portador (a) de la T.P. No. 99.857 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de las personas naturales demandadas: HECTOR JOSE RUBIO ESCOBAR y MIRYAM INES ACEVEDO, quien reside en la ciudad de Bogotá y podrá ser notificado(a) en la siguiente

dirección electrónica: andreadtb@hotmail.com, teléfono 3106789804. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo, so pena de ser relevado(a) y de imponerle las sanciones correspondientes ya que el cargo de auxiliar de justicia es de obligatoria aceptación. **LIBRESE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN.**

ORDENAR la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas a las de los demandados: HECTOR JOSE RUBIO ESCOBAR y MIRYAM INES ACEVEDO, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez efectuado el trámite anterior, se ingresará el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-01-03-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e331b3f394b7901cbe42f6ac14cf0db4d85e3862eeadcbc325105f73ca96e197**

Documento generado en 20/03/2023 08:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-183**

Demandante: María Aliria Gutiérrez Lasso

Demandado: Héctor Jorge Rubio Escobar y otro.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00215
Accionante: Alcibiades Silva Sánchez.
Accionado : Cartonería Lasil Ltda., y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez informando, que se encuentra para resolver aclaración del proveído del 23 de agosto del año 2022. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*En virtud de lo dispuesto en el Art. 285 Del Código General del Proceso, se procede **ACLARAR** el proveído del 23 de agosto del año 2022, en el siguiente sentido:*

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los señores JORGE SIVA VARGAS, FLOR DE MARÍA VARGAS DE SILVA y YOLANDA SILVA VARGAS herederos determinados del señor ALCIBIADES SILVA DE SANCHEZ (q.e.p.d.), y en contra de CARTONERÍA LASIL LTDA., y solidariamente en contra de los señores BLANCA AURORA SUSANA DE SILVA, CARLOS EDUARDO SILVA SUSANA, DIANA PATRICIA SILVA SUSANA, LUIS ERNESTO SILVA SUSANA y NUBIA EDITH SILVA SUSANA, los siguientes conceptos:

- 1. La suma de \$113.040.000 por concepto de cesantías indexadas desde marzo de 2000 a la fecha en que se haga efectivo el pago.*
- 2. La suma \$3.391.200 por concepto de Intereses de las Cesantías.”*

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00215
Accionante: Alcibiades Silva Sánchez.
Accionado : Cartonería Lasil Ltda., y Otros.

El presente proveído hará parte integral del proveído del 23 de agosto del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6177b28c12c8172ad8e5df35c7680d662385768536ae8d7dc64f61c18372663**
Documento generado en 20/03/2023 08:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-235,
informándole que la parte demandada no ha procedido a
notificar a los Litis consortes necesarios BBVA SEGUROS DE
VIDA y BBVA COLOMBIA S.A, tal como se ordenó en auto
admisorio del 07 de diciembre de 2022. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de febrero de dos mil
veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas
las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se requiere a la parte demandada para que proceda a dar
impulso al presente proceso, adelantando la respectiva
notificación a los Litis consortes necesarios BBVA SEGUROS
DE VIDA y BBVA COLOMBIA S.A., tal como se ordenó en
auto admisorio del 07 de diciembre de 2022, para lo cual
deberá proceder en los términos del artículo 8 de la Ley 2213
de 2022, a efectos de dar agilidad al proceso y utilizar las
tecnologías de la información y las comunicaciones creadas
para tal fin, sopena de tener por ineficaz la intervención de
los mencionados sujetos procesales.

Cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-20-02-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af0b845c3c5411f44ec8edb5d8cf147edb2a0caf2a0c2db106264e84a546668**
Documento generado en 20/03/2023 08:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-370**, informándole que la parte demandada: AFP PORVENIR S.A y AFP SKANDIA S.A., procedieron a dar contestación a la demanda dentro del termino legal (fls.146-403) Entre tanto, COLPENSIONES, no lo hizo pese a que la parte actora acredito el trámite de notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 28 de noviembre de 2022, con constancia de envío o retransmisión del mensaje de datos (acuse de recibo) de la misma fecha (fls.129-145). Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: AFP PORVENIR S.A y AFP SKANDIA S.A, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A y AFP SKANDIA S.A (fls.146-403), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ., integrante de la firma de abogados LOPEZ Y ASOCIADOS SAS, identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.228.273 del CSJ, para actuar como apoderado especial principal de la parte demandada AFP PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.177-218).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). LEIDY YOHANNA PUENTES TRIGUEROS, identificado(a) con la C.C Nro.52.897.248 y T.P No. 152.345 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP SKANDIA S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.286-301).

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado y a la demandada COLPENSIONES, toda vez que en materia laboral existe norma expresa para efectos de notificar a las entidades públicas, como es el parágrafo único del artículo 41 del CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-03-03-23



Firmado Por:
V́ctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6363d1fb179bb803c4593facda09e70b8f425bb6466f633683c95caf4b29c622

Documento generado en 20/03/2023 08:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2022-370
Demandante: Edgar Fernando Alonso Masmela
Demandado: Colpensiones y otros

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-375**, informándole que la parte demandada: COLPENSIONES, AFP PROTECCION S. A Y AFP SKANDIA S.A., procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.196-593) y se encuentra pendiente por resolver solicitud de llamado en garantía formulada por la parte demandada AFP SKANDIA.S. A (fls.212 a 1059). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES y las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías AFP PROTECCION S.A Y AFP SKANDIA S.A., procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES., AFP PROTECCION Y AFP SKANDIA S.A (fls.212 a 1059), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. DAVID RICARDO GUILLEN RODRIGUEZ, identificado (a) con la C.C No.1.014.180.670 y T.P. No.220.267 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.615-635).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON, identificado (a) con la C.C No.1.072.245.886 y T.P. No.313.452 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.487-494).

Se reconoce personería al Dr(a). CARLOS AUGUSTO SUAREZ PINZON, identificado(a) con la C.C Nro.1.032.470.700 y T.P No. 347.852 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP SKANDIA S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido por la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., quien a su vez actúa como apoderada general (fls.287-334).

Teniendo en cuenta que la demandada AFP SKANDIA S.A., solicito se vinculara como llamado en garantía a la compañía de seguros MAPFRE COLOMBIA VIDA

SEGUROS S.A (fls.335-342). Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de dicha sociedad y se ordena su notificación.

Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte interviniente a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte interviniente, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia, vuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-03-03-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75cb311fdfaef4d4e46155c2f79d25245eba324fd1a23a7c3b82d48c40ad8b8

Documento generado en 20/03/2023 08:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-408**, informándole que la parte demandada: COLPENSIONES, AFP PROTECCION S. A, AFP PORVENIR.S.A Y AFP COLFONDOS S.A, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.246-1078). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías AFP PROTECCION S.A, AFP PORVENIR.S.A Y AFP COLFONDOS S.A, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PROTECCION.S.A, AFP PORVENIR.S.A Y AFP COLFONDOS S.A (fls.246 a 1078), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ., integrante de la firma de abogados LOPEZ Y ASOCIADOS SAS, identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.228.273 del CSJ, para actuar como apoderado especial principal de la parte demandada AFP PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.276-317).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificado (a) con la C.C No.53.140.467 y T.P. No.199.923 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.426-500).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR, identificado(a) con la C.C Nro.1.016.053.372 y T.P No.317.228 del CJS, como apoderado(a) especial de la parte demandada AFP PROTECCION.S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1068-1078).

Así mismo, encontró el Despacho al proceder a revisar la contestación de la demanda efectuada por la parte demandada Colpensiones, que se presentan las siguientes inconsistencias:

1. La entidad demandada efectuó la contestación de la demanda Nro. 2022-414, que corresponde a la señora YOLANDA GARCIA ULLOA, la cual nada tiene que ver con la presente demanda que le correspondió el Nro.2022-408 de AMPARO HELENA HERNANDEZ CUBILLOS. Tampoco concuerdan los

hechos ni las pretensiones de la demanda, mucho menos el poder (501-548). En lo que si hay relación es en cuanto al expediente administrativo.

En consecuencia, se INADMITE la contestación de la demanda. El Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anteriores, so pena de dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia, vuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-03-03-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b836c381dd7a13ebd3cd519cca3c88336b1b805354be42518abc6edeb9c325f1**
Documento generado en 20/03/2023 08:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado No. **2022-440** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presento escrito de subsanación (fl 120-176) y se encuentra para resolver. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación el pasado 30 de noviembre de 2022, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 120 a 176); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor OSVALDO ARIAS ARIAS, identificada con la C.C. 8'683.075, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE a los Demandados de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, remítase copia de la respectiva demanda, copia de la subsanación junto con sus anexos y copia de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

JA

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ec790a37ef6286f128a2ccfb94a50f1a7bfd495a2412c1c8e8bc3fbc0f53a0**

Documento generado en 20/03/2023 08:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-460**, informándole que la parte demandada: AFP PORVENIR S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.177-386) y solicito llamar en garantía a SEGUROS DE VIDA ALFA. S.A. Entre tanto, COLPENSIONES, no lo hizo pese a que la parte actora acreditó el trámite de notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 06 de diciembre de 2022, con constancia de envió o retransmisión del mensaje de datos (acuse de recibo) de la misma fecha (fls.166-176). Sirvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: AFP PORVENIR S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A (fls.177-386), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ., integrante de la firma de abogados LOPEZ Y ASOCIADOS SAS, identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.228.273 del CSJ, para actuar como apoderado especial principal de la parte demandada AFP PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.231-386).

Teniendo en cuenta que la demandada AFP PORVENIR S.A., solicito se vinculara como llamado en garantía a la compañía de seguros SEGUROS DE VIDA ALFA S.A (fls.387-441). Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de dicha sociedad y se ordena su notificación.

Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte interviniente a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte interviniente, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado y a la demandada COLPENSIONES, toda vez que en materia laboral existe norma expresa para efectos de notificar a las entidades públicas, como es el parágrafo único del artículo 41 del CPTSS.

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia, vuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-03-03-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc85387dcb920a96ed03da55a6708db050bf555a9a254d2b26a56e9c5719b2ad**
Documento generado en 20/03/2023 08:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-460**
Demandante: Luz Marina Peña de Galvis
Demandado: Colpensiones y otro